MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO 562-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL EL HATO MONSERRATE

INTRODUCCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL JAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. CONV SOLIDARIO 562-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL HATO MONSERRATE

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.233.128 expedida en La Calera Cund., en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante Acuerdo No. 018 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con NIT 899999712-5 quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS NOVOA RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.721.296 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Presidente de **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL HATO MONSERRATE** con NIT **832003846-6** Persona de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida mediante Resolución No 2039 de fecha 1967-06-19, inscrita en el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, según certificado de existencia y representación legal emitido por EL Ministerio de Justicia, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la "JAC" teniendo en cuenta el artículo 07 de la Ley 2166 de 2021 el cual establece «Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como JAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de JAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los JAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los JAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los JAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los JAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los JAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital,

municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL HATO MONSERRATE con NIT 832003846-6 Persona de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida mediante Resolución No. 2039 de fecha 1967-06-19**, inscrita en el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, según certificado de existencia y representación legal emitido por EL Ministerio de Justicia.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el JAC para la ejecución del proyecto.

21. Que La Alcaldía Municipal de La Calera declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22.La ejecución del presente convenio se enmarca en las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, el cual contempla dentro de sus metas de producto **"MANTENER 300 KILÓMETROS EN EL CUATRIENIO DE LA RED VIAL RURAL A CARGO DEL MUNICIPIO"** y el fortalecimiento de la participación comunitaria como pilares fundamentales para el desarrollo territorial, social y económico del municipio. En concordancia con estos lineamientos, el convenio busca fomentar la corresponsabilidad entre la administración municipal y la comunidad organizada, promoviendo el trabajo mancomunado, la optimización de los recursos públicos y la generación de impactos positivos en la movilidad, la conectividad y la calidad de vida de los habitantes de la vereda EL HATO MONSERRATE.

23.El presente convenio solidario tiene como finalidad priorizar la intervención de los sectores que presentan mayores dificultades de movilidad vehicular en puntos críticos de la red vial terciaria del municipio de La Calera, específicamente en la vereda EL HATO MONSERRATE, con el propósito de adelantar labores de mejoramiento y recuperación de la infraestructura vial rural.

24.Que el Concejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres determino mediante decreto 119 del 26 de mayo de 2025; la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca, según acta No. 077 de mayo 12 de 2025, a efectos de prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las fuertes lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productito y mitigar los daños graves que presentan los municipio del Departamento.

25.Que el Municipio de La Calera cuenta con una red vial conformada por más de 600 kilómetros entre vías secundarias y terciarias, fundamentales para garantizar la conectividad de la población rural y el desarrollo de las actividades económicas del territorio. No obstante, dicha infraestructura vial ha presentado un progresivo deterioro como consecuencia de las condiciones climáticas y del desgaste propio de su uso, afectando las condiciones de transitabilidad y seguridad de los usuarios.

26.Que, como consecuencia de las manifestaciones adelantadas por las comunidades rurales durante el mes de agosto de 2025, la Administración Municipal instaló mesas de diálogo y concertación con el propósito de atender las solicitudes presentadas por la comunidad relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias del municipio. Como

resultado de dichas mesas de trabajo, se suscribió un Acta de Compromisos el día 6 de agosto de 2025, en la que se priorizaron diferentes intervenciones orientadas a mejorar las condiciones de movilidad y acceso de las comunidades rurales.

27.Que, posteriormente, mediante Acta No. 017 del 13 de agosto de 2025, suscrita por los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de La Calera, se declaró la situación de calamidad pública, en atención a las afectaciones ocasionadas por los eventos climáticos que impactaron la infraestructura vial y demás bienes públicos del municipio. Esta declaratoria permitió adoptar medidas orientadas a atender la emergencia y priorizar las intervenciones requeridas para restablecer las condiciones de transitabilidad y mitigar los riesgos para la comunidad.

28.Que, mediante el decreto Municipal No. 060 de fecha 22 de agosto de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y prorrogado MEDIANTE EL DECRETO 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA" se contempló la destinación de recursos para la ejecución de proyectos de mejoramiento y mantenimiento de la red vial rural del municipio. Dentro de esta planificación se incluyeron corredores viales que no fueron priorizados ni contemplados en el Decreto 060 de 2025, permitiendo ampliar la cobertura de las intervenciones y atender necesidades de movilidad identificadas en diferentes sectores rurales del territorio, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

29.Que la administración municipal con el propósito de dar alcance al plan de desarrollo municipal "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS" incluyo como una de sus metas "Mantener 300 kilómetros en el cuatrenio de la Red Vial rural a cargo del Municipio", a fin de mejorar el bienestar de los campesinos y habitantes rurales en aspectos sociales, de ingresos y de accesibilidad a bienes públicos. Se priorizará el mejoramiento de la movilidad en las vías rurales, con un enfoque técnico basado en la identificación de tramos críticos y el uso de innovaciones para estimular el desarrollo económico del área rural.

30.En cumplimiento de estas metas el Municipio requiere apropiar recursos que le permitan apalancar la ejecución de estas metas, y para la cual existen cuatro proyectos que se deben realizar; el primero es el Mejoramiento de la vía el Codito – El Triunfo – La Cabaña y el segundo responde a las vías priorizadas por el Comité de Gestión del Riesgo a raíz de la declaratoria de calamidad vial establecida mediante el Decreto 060 de 2025; el tercero corresponde al mejoramiento de las vías rurales que no se encuentran dentro del decreto de calamidad pública y el cuarto corresponde a las vías urbanas.

31.En razón a lo mencionado el Municipio no cuenta con los recursos suficientes para financiar este importante proyecto, por lo que se hace necesario recurrir a la figura de endeudamiento para atender de manera oportuna y efectiva el cumplimiento de estas metas del Plan de Desarrollo "LA CALERA, UN LUGAR PARA TODOS 2024-2027".

32.Que mediante acuerdo municipal No. 014 de fecha 25 de octubre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA, SE LE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". En su Artículo segundo se determinó lo siguiente: "(…) ARTICULO SEGUNDO: El monto autorizado mediante el presente acuerdo, se destinará a: a) Mejoramiento de la Vía el Codito – El Triunfo – La Cabaña. b) Vías contempladas en el Plan de Acción de la Declaratoria de Calamidad Pública. c) Vías rurales que no están contempladas en la Declaratoria de Calamidad Pública. d) Vías urbanas (…)".

33.Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, y en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, con el propósito de atender las necesidades identificadas en materia de infraestructura vial, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y garantizar condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad y seguridad para los usuarios de la red vial municipal, ha venido adelantando visitas e inspecciones técnicas de campo de manera articulada con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal y demás representantes de las comunidades.

34.Como resultado de dichas visitas técnicas, la Secretaría de Obras Públicas identificó los corredores viales que presentan mayores niveles de deterioro, así como las necesidades específicas de intervención, determinando para cada sector las obras y actividades que, de

acuerdo con las condiciones técnicas, topográficas, geotécnicas e hidráulicas existentes, resultan más adecuadas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, la adecuada evacuación de las aguas superficiales y el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad para vehículos y peatones.

35.Este proceso de diagnóstico, evaluación y priorización permitió establecer las intervenciones requeridas en los sectores, atendiendo tanto las necesidades manifestadas por las comunidades como los criterios técnicos definidos por la Secretaría de Obras Públicas, garantizando que las soluciones propuestas respondan de manera eficiente a las particularidades de cada corredor vial y contribuyan a la conservación y mejoramiento de la red vial rural del Municipio de La Calera.

36.Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el valor estimado del convenio y las disposiciones que regulan la contratación mediante convenios solidarios con organismos de acción comunal, se considera procedente que la ejecución de las actividades objeto del presente proceso sea desarrollada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda de EL HATO MONSERRATE, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

37.En consecuencia, resulta conveniente la celebración de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda de EL HATO MONSERRATE, como mecanismo de participación comunitaria que permite aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios para la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial rural, fortaleciendo la organización comunal, promoviendo la corresponsabilidad de la comunidad en la conservación de los bienes públicos y contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de movilidad, seguridad vial, conectividad y calidad de vida de los habitantes del sector.

38.La celebración del presente Convenio Solidario responde, además, a los principios de participación ciudadana, economía, eficiencia, solidaridad y desarrollo comunitario, permitiendo que la comunidad organizada participe activamente en la ejecución de obras de interés colectivo, de conformidad con el marco legal vigente y los lineamientos establecidos para este tipo de contratación.

39.Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

40.Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HATO MONSERRATE PARA EL DESARROLLO DE OBRAS EN EL CORREDOR VIAL DE LA ZONA RURAL DE LA CALERA – VEREDA EL HATO MONSERRATE QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO TERRITORIAL Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente Convenio Solidario tiene como finalidad ejecutar obras de mejoramiento vial en la vereda EL HATO MONSERRATE, mediante actividades de adecuación y preparación del terreno, conformación y mejoramiento de la estructura de la vía, construcción de obras en concreto y ejecución de obras complementarias para el manejo de aguas superficiales, conforme a las especificaciones técnicas y necesidades identificadas por la Secretaría de Obras Públicas durante las inspecciones de campo realizadas conjuntamente con la Junta de Acción Comunal y la comunidad del sector.

Estas intervenciones se enmarcan en las acciones de atención, mitigación y recuperación derivadas de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 060 del 22 de agosto de 2025, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de La Calera, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante el Decreto No. 017 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se prorroga la situación de calamidad pública en el municipio de La Calera, Cundinamarca, declarada el 22 de agosto de 2025 mediante Decreto 060 de la misma anualidad y se dictan otras disposiciones", con el propósito de restablecer las condiciones de transitabilidad, garantizar la movilidad de la comunidad y reducir la vulnerabilidad de la infraestructura vial afectada.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del CONVENIO será de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, y cuya vigencia será por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del presente convenio es por la suma de **CIENTO DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($102.000.000,00),** incluido costos directos, indirectos, y demás gastos asociados, el aporte se realizará de la siguiente manera:

I. **APORTE MUNICPIO: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000,00), equivalentes a aproximadamente 57,11 SMMLV.** Este valor se encuentra debidamente soportado en el presupuesto oficial elaborado para las actividades de mejoramiento vial, en el marco del presente convenio solidario.

II. **APORTES DE LA JAC:** El Organismo de Acción Comunal realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000 M/CTE)**, equivalente al 2% del valor total del convenio, los cuales se representarán mediante la participación comunitaria en la ejecución de las actividades, conforme al principio de colaboración solidaria previsto en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1405 de 2022.

Este aporte se materializará a través del apoyo logístico, operativo y de trabajo comunitario en las siguientes acciones:

- Disposición de mano de obra no calificada para actividades de apoyo en la ejecución de las obras menores y mantenimiento.
- Uso temporal de espacios comunales o bodegas para almacenamiento de materiales e insumos.
- Aporte de herramientas menores y elementos de apoyo comunitario.

Dichos aportes serán validados y certificados mediante actas comunitarias, registros fotográficos y demás soportes que evidencien la participación efectiva de la comunidad, sin que ello genere vínculos laborales o contraprestaciones económicas individuales, de conformidad con la normativa vigente.

El aporte en especie realizado por el Organismo de Acción Comunal complementa los recursos aportados por el Municipio de La Calera, garantizando una ejecución eficiente, corresponsable y transparente del convenio.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DEL CDP	DIS-2026001151
CÓDIGO DEL RUBRO	25240204520202053143
NOMBRE	Mantener 300 kilómetros en el cuatrienio de la Red vial rural a cargo del Municipio - REC. BCE. RECURSOS PROPIOS - ICLD
FUENTE Y DESTINACIÓN	999-REC. CREDITO INTERNO
VALOR	**CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000,00).**

PARAGRAFO: El aporte de la Alcaldía es de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE** deberá ser registrado por el área financiera de la entidad a efectos presupuestales con cargo en el CDP antes descrito.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

La Entidad Estatal cancelará al Organismo de Acción Comunal (OAC) el valor del presente convenio de la siguiente manera:

1. Un primer y único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos aportados por la Administración Municipal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Presentación del plan de trabajo que incluya cronograma de ejecución debidamente avalado por la supervisión con la relación detallada de las actividades a desarrollar según anexo técnico **2)** aprobación de las garantías solicitadas y **3)** Firma de la orden de inicio. Una vez cumplido lo anterior se podrá autorizar el primer desembolso. En todo caso, y previo al desembolso, el Organismo de Acción Comunal (OAC), deberá entregar los siguientes documentos:

   - Formato de cuenta de cobro.
   - Certificación de parafiscales (si aplica)
   - Certificación bancaria de la cuenta del convenio.
   - Cedula de Ciudadanía del Representante legal.
   - RUT actualizado.
   - Pólizas vigentes y aprobadas en SECOP II.
   - Cronograma de ejecución.
   - Plan de manejo de recursos.

El manejo de los recursos del presente convenio se realizará a través de la ***cuenta bancaria exclusiva habilitada*** para tal fin, la cual ***deberá contar con autenticación dual para la ejecución de operaciones financieras***. Para efectos de los giros o pagos que deban efectuarse de conformidad al avance del proyecto, se requerirá, de manera previa y obligatoria, la siguiente documentación y procedimientos:

- **Soporte documental:** Cotizaciones que revisará la supervisión y aprobará el proveedor conforme a las condiciones del servicio, y esto deberá existir previo a la factura, cuenta de cobro o documento equivalente expedido por el proveedor o contratista, junto con los respectivos soportes de entrega de bienes, servicios u obras.
- **Aprobación de la Supervisión:** ***Cada pago deberá contar con el visto bueno y aprobación del supervisor del convenio***, quien verificará la adecuada ejecución, calidad y cumplimiento de los compromisos adquiridos antes de autorizar el desembolso de la cuenta bancaria.
- **Registro en SECOP II:** El Organismo de Acción Comunal (OAC) será responsable de cargar en la plataforma SECOP II todos los soportes correspondientes a los compromisos adquiridos, adquisiciones y pagos realizados, conforme a la etapa del proceso contractual.

Todos los gastos y desembolsos deberán estar debidamente soportados, aprobados por la supervisión y registrados oportunamente en el sistema SECOP II, garantizando la transparencia, trazabilidad y legalidad en el manejo de los recursos públicos.

Nota. Como mínimo el informe final del convenio debe contener la siguiente información:

- Nombre del convenio y número de contrato, fecha de corte del informe.
- Descripción del avance físico, detalle de las actividades ejecutadas hasta la fecha, metas alcanzadas frente al cronograma inicial, porcentaje de avance físico acumulado, con soporte fotográfico.
- Relación de recursos ejecutados, materiales, equipos y mano de obra utilizados, relación de pagos efectuados a proveedores o contratistas.
- Certificado de calidad de materiales (cuando aplique).

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado por el municipio de La Calera, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el municipio de La Calera; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos sin previa aprobación y visto bueno por parte de la entidad estatal.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de La Calera, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor de la alcaldía de La Calera dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del

desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL JAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

Nota 1: El informe de cumplimiento debe contener la descripción de las actividades realizadas y metros cuadrados intervenidos, registro fotográfico antes, durante y después de la ejecución de las actividades y un esquema donde se evidencie la ubicación de los puntos intervenidos, todo esto debido avalado y aprobado por el personal idónea pertinente que ejerza la residencia de obra del convenio contratado por la junta de acción comunal.

Nota 2: Dentro de los costos administrativos del proyecto el municipio tiene incluida en su planeación que el presente convenio cuente con el apoyo y asesoría de un profesional contable que maneje la parte financiera del convenio, efectué los reportes competentes que sean necesarios en este convenio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el JAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o

Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional.

XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL por su parte asume las siguientes obligaciones:

a) Presentar un informe semanal o bitácora de obra y un informe mensual, en el cual se detallen las labores realizadas, incluyendo balance financiero, avance de ejecución técnica

y administrativa. Los informes deben venir suscritos y avalados por el residente de obra y visto bueno del supervisor designado por la JAC o el Representante legal designado.

b) Presentar los informes que a solicitud del supervisor deban allegarse, en los términos, condiciones y especificaciones que se consideren por parte de la entidad.

c) Presentar dentro de los primeros 15 días posteriores a la firma del contrato, el contratista se obliga a presentar un plan de trabajo y cronograma de actividades que garantice el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada administración de los recursos y el seguimiento técnico, financiero y administrativo del proyecto.

d) Presentar para suscripción de la orden de inicio, los documentos que demuestren la vinculación de personal: Contrato, Hoja de vida del profesional ingeniero civil o a fin, del contador y del maestro de obra. Las hojas de vida deben contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

e) Preferir para la ejecución del contrato mano de obra local, ante la ausencia o disponibilidad de los perfiles aquí requeridos, el contratista podrá optar por las que se consideren idóneas.

f) Garantizar que, durante la ejecución de la obra, se adoptaran las medidas de señalización provisional y el control del tránsito que las obras ameriten, garantizando, en todo caso, la seguridad de los usuarios y del personal a su cargo, conforme a la normatividad vigente.

g) Garantizar que durante la ejecución del contrato se usaran materiales que cumplan con las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y la normatividad ambiental y minera vigente, asegurando que provengan de fuentes autorizadas y aprobadas para la adecuada ejecución del proyecto.

h) Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier acontecimiento o circunstancia que impida, entorpezca, paralice o amenace el desarrollo del objeto Convencional, a fin de que éste tome las medidas necesarias.

i) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO.

j) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del convenio, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través del SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS y/o quien haga sus veces.
V. Efectuar los desembolsos señalados en este Convenio para cubrir el valor de este, en los términos y condiciones previstos.
VI. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
VII. Impartir a través del supervisor del convenio las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este.
VIII. Suministrar a la JUNTA, toda la información y orientación necesaria para que ella cumpla con sus obligaciones convencionales;
IX. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del convenio.
X. Se designará personal para la supervisión técnica, esta supervisión será llevada a cabo por profesionales idóneos de la secretaria de Obras Públicas, quienes realizarán inspecciones en el sitio de la obra.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por parte de la Secretaria de Obras Públicas en cabeza del Secretario de Obras Públicas o quien haga sus veces.

1) Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
2) Suscribir acta de inicio del convenio;
3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual;
4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** el objeto y las obligaciones contenidas en el convenio;
5) Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista;
6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio;
7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;
8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
9) Solicitar las adiciones y/o modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran;
10) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO;**
11) Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio;
12) Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.).
13) Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
14) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
15) Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente.
16) Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal.
17) Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones.
18) Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
19) Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes.
20) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al JAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el JAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez (10%) del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del JAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al JAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el JAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el JAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
IV. Por atraso imputable al JAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el JAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
V. Por atraso imputable al JAC en la entrega final de la obra, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.
VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el JAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al JAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.
IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas el JAC se les impondrá una multa equivalente a 0,1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con

la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al JAC un plazo prudencial de hasta [05] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el JAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca identificada con NIT 899999712-5</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco (5%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure</td></tr>
</table>

	en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del JAC.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del JAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El JAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El JAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El JAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El JAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el JAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el JAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del JAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El JAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca identificada con NIT 899999712-5 y el JAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del JAC.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.

Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca identificada con NIT 899999712-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del JAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del JAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El JAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El JAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el JAC no es su representante, agente o mandatario. El JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

La JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

Para la liquidación del convenio se deberán presentar los siguientes documentos para aprobación por parte de la supervisión y posterior ello deberá ser cargados en la plataforma SECOP II:

- ✓ Informe de actividades debidamente firmado por el R/L del Organismo de Acción Comunal y con visto bueno del profesional técnico contratado por el organismo de acción comunal.
- ✓ Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Contrato.
- ✓ Certificación de Pagos de Seguridad Social y Parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la persona Jurídica o el Contratista persona natural.
- ✓ Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro.
- ✓ Acta de corte de obra suscrita por el OAC y el supervisor del contrato.
- ✓ Memorias de cálculo debidamente firmado por la JAC y supervisión.
- ✓ Acta de mayores y menores cantidades debidamente firmada por la JAC y supervisión. (Si aplica)
- ✓ Actualización documentación en el proceso dentro de la plataforma SECOP II.
- ✓ Pólizas actualizadas (Debidamente cargadas y aprobadas en el SECOP II).
- ✓ Bitácora debidamente firmada por la JAC (R/L del Organismo de Acción Comunal y con visto bueno del profesional técnico contratado por el organismo de acción comunal) y supervisión.
- ✓ Certificación bancaria no mayor a 15 días. (Para la cuenta inicial).
- ✓ Actas de vecindad (En caso de ser necesario).
- ✓ Actas del comité de obra.
- ✓ Justificación de imprevistos
- ✓ Manual de mantenimiento
- ✓ Soporte pagos en SENA FIC (Si aplica)
- ✓ Paz y salvo de trabajadores y/o proveedores.
- ✓ Planos récord (Si aplica)

Nota. Una vez radicada la cuenta con todos sus soportes, el supervisor dispondrá para su revisión y aprobación de veinte (20) días hábiles para continuar con el trámite de esta.

Las partes consideran pertinente realizar la liquidación del CONVENIO el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del CONVENIO, por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del CONVENIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y publicación en el SECOP II.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Se desarrollará en la zona rural del municipio de La Calera, en el sector suroccidente, en la vereda De El Hato Monserrate.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el municipio de La Calera, Cundinamarca.

Reviso y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora Unidad de Contratación.
Elaboró: Rocio Rozo Mendez – Contratista Unidad de Contratación. R°